

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



136

Nº INCIDENTE 556682 No. de Comparendo 25-126-112920

1. FECHA Y HORA													MINUTOS							
AÑO	DÍA	MES						HORA						MINUTOS						
2020	28	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	55
		7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																
VÍA PRINCIPAL						VÍA SECUNDARIA										
TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE				LOCALIDAD/COMUNA				
AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	COTO	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	COTO	Cartago
BARRIO		OTRO				SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE						
Centro																

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												EDAD
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO										EDAD
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?	1072395252				28	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												
Jonathan Manuel Pinan Rueros												

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												EDAD
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO										EDAD
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?						
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												
Jonathan ruero@hotmail.com												
TELEFONO FIJO O CELULAR												
3124610903												
DEPARTAMENTO												
Cundinamarca												
MUNICIPIO												
Cartago												
PAIS												
Colombia												

3.2 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												EDAD
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO										EDAD
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?						
NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												
DIRECCIÓN - RESIDENCIA												
TELEFONO FIJO O CELULAR												
EMAIL												
DEPARTAMENTO												
MUNICIPIO												
PAIS												

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO											
RAZÓN SOCIAL						ACTIVIDAD COMERCIAL					
NIT						DIRECCIÓN					
REPRESENTANTE LEGAL											

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS											
EN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE					
OTRO A PERSONA		TRASLADO POR PROTECCIÓN		INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA					
FUERZA DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					
RETIRO DEL SITIO		APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL									
INCAUTACIÓN											

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Ciudadano aquí mencionado se encuentra en vía pública in-
 teriniendo o desobediendo el decreto N-062 del municipio Cartago.

DESCARGOS:

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA											
MULTA GENERAL		INUTILIZACIÓN DE BIENES		PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD					
AMONESTACIÓN		DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES		DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS					

7. RECURSO DE APELACIÓN											
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>											
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO											
Inspección de policía 1 - casa de Justicia B1 Cartago.											

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA											
Grado, Apellidos y Nombres						Placa Policial					
P. Góngora Cordes Jose H						BA63					
Unidad						Cuadrante/Cargo					
Estación de Policía Cartago						3					

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE											
Nombre y apellidos						No. C.C.					
Dirección						Teléfono/Celular					

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL											
El infractor se encuentra indocumentado y manifiesta los anteriores datos. Le entrego copia de la orden de comparendo y le informo todo el debido proceso.											

FIRMA POLICIA				FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE				FIRMA ENTREVISTADO			
C.C.: 93040061				C.C.: 1072395252				C.C.:			

HUELLA (INDICE DERECHO)											
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE											

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 29 de marzo de 2020

Inspector
Costavo Adolfo Londoño M.
Inspección de policía N° 1
Cajicá Cundinamarca

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 30 MAR 2020
Firma: Andrés 11:30 am
Camila

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-112920 incidente 556682

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 15.55 horas del día 28-03/2020 en la dirección Carrera 5 con Calle 2. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jonathan Manuel Pinan Riveros CC 1072.395.252 edad 28 años, residente en la dirección Carrera 9, barrio Capellania., del Municipio de Caigua., teléfono celular 3124690903 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal , De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El Ciudadano antes mencionado se encontro en via publica desaca-
tando o Infringiendo los decretos Numeros 062-064 emanados o
expedidos por la alcaldia Municipal de Cajica. de igual forma es
ta persona en ningun momento me manifiesto o presenta
g documentos de las actividades con respecto a las excep-
ciones que tienen los decretos. y esta indocumentado.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: Dejo Constancia que el infractor se encontraba con bastante
aliento Alcohólico, también aclaro que por error humano en la orden
de comparendo en la direccion. escribi el correo electronico.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gongora Cortes.
Cedula 93090061 Cuadrante 3 Placa 131763

Anexos: 01 una Orden de Comparendo numero 25-126-112920

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 340-2020
06 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-112-920 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2020”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, en la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades establecido en el artículo 35 numeral 2º: “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2º, lo siguiente: "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que el citado artículo establece en su párrafo 2º que como medida correctiva a la conducta señalada la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).**

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-920 fue impuesta en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, por infringir el artículo 35 numeral 2º.

Que la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, la orden de comparecer o comunicarse ante el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, debía comunicarse con éste despacho entre el **treinta (30) de marzo dos mil veinte (2020) y el tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).**



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, no se comunicó por ninguno de los canales dispuestos para atención al usuario (número celular corporativo de la inspección de policía, teléfono fijo, correo institucional), ni objetó o solicitó acogerse a los beneficios de ley que se encuentran especificados en el reverso de la orden de comparendo impuesta, por lo tanto, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, que se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello la empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición de este Despacho la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020) y ante el silencio del infractor, se puede concluir que el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2°.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, mediante el Decreto 059 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus Covid-19 (Coronavirus)", dispone medidas para evitar la propagación del virus.

Que se encuentra vigente el Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", por medio del cual el Presidente de la Republica, ordena el confinamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio nacional, asimismo dispone en el artículo 2° del decreto, lo siguiente:

"(...) Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior. (...)"

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.**

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido el menor el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CITAR al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LE ASIGNE EN LA FECHA Y HORA POR DETERMINAR, UNA VEZ SEA SUPERADA LA CONTIGENCIA SANITARIA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAIS. DICHO CURSO SERA SEN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO.**

Artículo Cuarto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, al correo electrónico de éste despacho.

Artículo Quinto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), el señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de la presente decisión al señor **JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.395.252. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-112-920 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020).

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de abril de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos bajo nuestra responsabilidad.



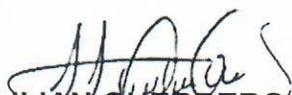
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1
Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1
Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

35/2

14/7/2020

Mensajes versión Web



← 312 4690903

7:35

Conversación con 312-4690903

Señor(a) JONATHAN MANUEL PINAN RIVEROS la Inspección Primera de Policía de Cajica le notifica que en razón de la orden de comparendo No. 25126112920, se impuso multa general tipo 4 por medio de RESOLUCIÓN POLICIVA No. 340 DE 06 DE ABRIL DE 2020, puede solicitar copia al correo electrónico inspeccionpolicia1@cajica.gov.co. Horario de atención 7am a 3pm de lunes a viernes (no festivos) No dar respuesta a éste mensaje.



Escribe un mensaje

SMS